



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**"ASOC. DE MARTILLEROS BALANCEADORES Y CORREDORES PUBL.
DE AVELL. Y OTRO/A C/ REMAX ARGENTINA S.R.L. Y OTROS S/
ACCION DECLARATIVA(SUMARIO)" (Expte N° 55415)**

Avellaneda, 29 de Septiembre de 2016 .-

Por presentado con la documentación acompañada, se tiene a los peticionantes por parte en el carácter invocado y atento que se ha constituido un domicilio legal fuera del radio del Juzgado, hágase saber que, en su primera presentación, deberán constituir domicilio en el mismo bajo apercibimiento de lo aplicado por el art. 41 del C.P.C.

De la acción que se deduce, que tramitará según las normas del proceso sumario (arts. 322 y 484 del C.P.C.C), traslado a los demandados por el término de **10 (diez)** días, a quienes se cita y emplaza para que la conteste conforme lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del C.P.C.C y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía si la otra parte lo solicitare (arts. 484 y 59 del C.P.C.C).

Notifíquese sin copias para traslado atento la voluminosidad de la documentación acompañada (art. 121 del CPCC).

Intímese a las partes intervinientes a fin de que, en su primer presentación, constituyan domicilio electrónico bajo apercibimiento de lo normado por el art. 41 del CPCC (cfr. arts. 40 CPCC y Ac. 3733 SCJBA).

Notifíquese.-

Hágase saber a los demandados que, en su primera presentación, deberán dar cumplimiento con el art. 2° de la Res. 905/01 y Acuerdo 2514 (formulario de ingreso de datos por duplicado). **Notifíquese** conjuntamente con el traslado de demanda.

Con las constancias de fs. 5/7, dése por cumplido con el pago del Bono Ley 8.480 y el Ius Previsional.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL



Téngase presente las autorizaciones conferidas.

Atento lo solicitado, en los términos del art. 326 del CPCC; líbrese **mandamiento de constatación** a fin de que el Oficial de Justicia informe el o los nombres que visualice en la cartelería exterior e interior del inmueble sito en la calle Gobernador Irigoyen N° 54 del Partido de Lanús.

Respecto la **prohibición de innovar** solicitada en el apartado 10 (fs. 290); resultando verosímil el derecho que invocan los peticionantes e irreparable el perjuicio que se alega en tanto permanezcan las circunstancias dadas tal como se describen, y atento la naturaleza de la acción perseguida, corresponde hacer lugar a la pretensión cautelar y, por consiguiente, ordenar a la firma **REMAX ARGENTINA S.R.L** (en cualquier denominación que adopte) que en forma inmediata cese con su actividad de corretaje inmobiliario en la jurisdicción de Avellaneda y Lanús (cfr. arts. 195, 199, 230 y cc del CPCC). A cuyo fin, **previa caución juratoria**, líbrese cédula.

m.a

MARIA ELISA REGHENZANI
JUEZ